



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006491-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por **SONIA MERCEDES VILLA MARTINEZ DE BECERRA**, con domicilio fiscal en Av. Federico Gallese N° 519 Dpto. 501- Distrito de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 02 de febrero del 2015, la señora SONIA MERCEDES VILLA MARTINEZ DE BECERRA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencial N° 370-2014-MDL-GSC/SFCA de fecha 28 de octubre del 2014, que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Subgerencial N° 806-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 26 de diciembre del 2013 la cual dispone imponer una sanción pecuniaria del 50 % de UIT, por la comisión de la infracción tipificada como "por provocar daños a otros predios por la falta de mantenimiento de las instalaciones sanitarias y/o eléctricas del inmueble";

Que, sin efectuar una evaluación de fondo, revisado el recurso se aprecia que éste ha sido interpuesto por doña SONIA MERCEDES VILLA MARTINEZ DE BECERRA, cuando por la Resolución de Subgerencial N° 806-2013-MDL-GSC/SFCA, se impuso sanción administrativa a nombre de la señora BARBARA GONZALES PASCO,

 Que, al respecto, doña SONIA MERCEDES VILLA MARTINEZ DE BECERRA no ha demostrado contar con legítimo interés para impugnar la resolución de sanción administrativa impuesta a la señora BARBARA GONZALES PASCO, deviniendo en improcedente dicho recurso por falta de legitimidad para obrar,

 Que, en efecto, uno de los requisitos procesales cuyo cumplimiento se exige, es el referido al legítimo interés con que debe contar el administrado para impugnar un acto administrativo, siendo que en el caso concreto, doña SONIA MERCEDES VILLA MARTINEZ DE BECERRA no cuenta con legítimo interés,

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51°, inciso 2) de la Ley N° 27444, son administrados aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse, en virtud a lo cual se puede afirmar que doña SONIA MERCEDES VILLA MARTINEZ DE BECERRA no puede intervenir en el proceso iniciado, en tanto no ha demostrado que la sanción impuesta afecte sus derechos o intereses legítimos,



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 118 -2015-MDL/GM
Expediente N° 006491-2013
Lince, **15 ABR 2015**

Que, en orden a ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51°, 52° y 53° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación deviene en improcedente;

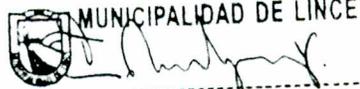
Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 047-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR FALTA DE LEGITIMIDAD**, el recurso de apelación interpuesto por la señora **SONIA MERCEDES VILLA MARTINEZ DE BECERRA**, contra la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIAL N° 370-2014-MDL-GSC/SFCA de fecha 28 de octubre del 2014, dándose por agotada la vía administrativa

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Ejecución Coactiva, subgerencia de Rentas y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal